



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA UNITARIA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

ARMENIA – QUINDÍO

ACCIÓN DE TUTELA No. 630012214000-2017-00011-00 (0025)

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Ha correspondido a esta Corporación el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **ANGGYE CATHERINE JIMÉNEZ FAJARDO** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de la cual solicita el amparo de sus derechos fundamentales.

Por reunir los requisitos legales hemos de admitir la solicitud de tutela y se le ha de imprimir el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.

VINCÚLESE a la presente acción de tutela a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y a los participantes del Concurso de Méritos adelantado por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para la provisión del cargo de Sustanciador – Grado 4SU-11 – Nivel Técnico - Convocatoria No. 108 de 2015.

Respecto a la medida provisional formulada por la accionante, el Despacho considera que en el presente asunto no es dable decretarla, por cuanto, no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento del fallo, la Sala Unitaria Civil - Familia - Laboral, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **ANGGYE CATHERINE JIMÉNEZ FAJARDO** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** e imprímasele el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción de tutela a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y a los participantes del Concurso de Méritos adelantado por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para la provisión del cargo de Sustanciador – Grado 4SU-11 – Nivel Técnico - Convocatoria No. 108 de 2015.

TERCERO. NEGAR la medida provisional solicitada por la peticionaria del amparo, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Ténganse como pruebas las documentales allegadas al escrito tutelar.

QUINTO. Ofíciase a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva rendir informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela, y que tienen que ver con la Resolución 2022 de 27 de octubre de 2016, por medio de la cual se resolvió negativamente la reclamación presentada por ANGGYE CAHERINE JIMÉNEZ FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.534, expedida en Armenia, relacionada con el resultado de la prueba de análisis de antecedentes.

SEXTO. Para la notificación de los participantes del Concurso de Méritos adelantado para la provisión del cargo de Sustanciador – Grado 4SU-11 – Nivel Técnico, Convocatoria No. 108 de 2015, **ORDÉNESE** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que de manera INMEDIATA publique en su página web copia del escrito de tutela y del presente proveído.

SÉPTIMO. Notifíquese la existencia de esta acción de tutela y del presente proveído al accionado y a los vinculados vía **FAX, CORREO ELECTRÓNICO** o por el medio más eficaz, para que ejerzan su derecho de defensa. Igualmente comuníquese esta decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONYA ALINE NATES GAVILANES
Magistrada Sustanciadora.